



RESOLUCION GERENCIAL N° 133 -2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 16 de Setiembre de 2013.

VISTO:

La Carta N° 012-2013-HBR, sobre solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber solicitado por el Ing. Hugo Benito Rojas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 066-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 17 de mayo de 2013, se concedió licencia sin goce de haber al Ing. Hugo Miguel Benito Rojas - Ingeniero III – Especialista en Supervisión de Obras Hidráulicas del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, por el plazo de cuatro (04) meses, con efectividad del 20 de mayo hasta el 21 de setiembre de 2013;

Que, el artículo 11° del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: **La primera**, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; a esta suspensión se le denomina **Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo**. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones; **La segunda**, se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación del trabajador como es su prestación de servicios, cesan temporalmente la prestación de servicios del trabajador; a este tipo se le denomina **Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo**. Ejemplo: Licencia con goce de haber;

Que, asimismo la norma laboral antes citada establece en su artículo 12° las causas de suspensión de un contrato de trabajo, y que entre los cuales se encuentra: **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador**; por lo que la justificación de la licencia en muchos casos no esta necesariamente en la Ley; aunque muchas legislaciones la contemplan, puede provenir también de la convención colectiva, del contrato individual, de la costumbre e incluso hasta del simple acuerdo entre el empleador y trabajador, como sucede en el caso de la licencia voluntaria, que por su origen puede ser **unilateral** (cuando lo decide una sola de las partes) o **bilateral** (cuando lo conciertan las dos partes);

Que, el artículo 32° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, aprobado por Resolución Gerencial N° 087-2004-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que “La licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante acto Resolutivo”;

Que, el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Resolución Gerencial N° 019-2008-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que son derechos y obligaciones del trabajador: “A ser uso de licencias o permisos por causas justificadas”. Asimismo el artículo 46° del mismo cuerpo legal establece que “Las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo serán otorgadas por el Área de Personal, para lo cual el jefe de la oficina respectiva deberá remitir un memorando, en donde conste su autorización, plazo de la licencia y la solicitud del trabajador donde se señale las razones que motivaron la licencia”;





RESOLUCION GERENCIAL N° 133 -2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Que, estando al documento del visto el Ing. Hugo Miguel Benito Rojas, solicita la ampliación de la licencia sin goce de haber por el periodo aproximado de ocho (08) meses, hasta el 20 de mayo de 2014, siendo perfectamente atendible la solicitud de ampliación de licencia petitionada, en virtud que la licencia sin goce de haber requerida, no excede el periodo de un (01) año; por lo que es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando al visado de la Dirección de Administración y Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ampliación del Plazo de la Licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución Gerencial N° 066-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 17 de Mayo de 2013 al trabajador Ing. Hugo Miguel Benito Rojas - Ingeniero III – Especialista en Supervisión de Obras Hidráulicas del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, por el plazo aproximado de ocho (08) meses, la misma que tendrá efectividad desde el 22 de setiembre del 2013 hasta el 20 de Mayo de 2014, fecha en que concluirá indefectiblemente la licencia concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Área de Personal y al Órgano de Control Institucional del PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL